

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
DIRECTORIO 14° Período

Acta N° 145 - Sesión 22 de junio de 2016

En Montevideo, el veintidós de junio de dos mil dieciséis, siendo la hora trece y veinte minutos, celebra su centésima cuadragésima quinta sesión del décimo cuarto período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside el Sr. Director Contador ÁLVARO CORREA, actúa en Secretaría la Sra. Directora Arquitecta CARMEN BRUSCO, y asisten los Sres. Directores Ingeniero Agrónomo LUIS ALTEZOR, Doctor (Abogado) ARIEL NICOLIELLO, Doctor (Odontólogo) Álvaro RODA, Doctor (Abogado) Hugo DE LOS CAMPOS y Economista Adriana VERNENGO. En uso de licencia extraordinaria, el Sr. Director Dr. Ignacio Olivera.

También asisten el Sr. Gerente General Cr. Miguel Sánchez, el Jefe del Departamento de Secretarías Sr. Gabriel Retamoso, y el Oficial 2° Sr. Gerardo Farcilli. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes 18.331 y 18.381, las resoluciones que contienen información que reviste la calidad de secreta, reservada o confidencial han sido omitidas.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS propone, dada su relevancia y que se trata de un tema que llega con una discusión previa, modificar el orden del día para dar comienzo a la sesión con el tratamiento del punto "Asuntos Varios". Así se acuerda.

8) ASUNTOS VARIOS CONSIDERACIÓN DE PROPUESTAS SOBRE BENEFICIOS PREVISTOS EN EL ART. 106 Y 107 DE LA LEY 17.738. Res. N° 308/2016. (P) ACTA N° 145 – Pág. 2 22.06.2016

El Sr. PRESIDENTE recuerda la inclusión de cuatro proyectos de resolución sobre los que se ha venido trabajando y que se encuentran en condiciones de poner a votación. El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS propone que la votación sea nominal. Así se acuerda.

ADICIONAL TASA DE REEMPLAZO. Res. N° 309/2016. (P)

Se da lectura al siguiente proyecto de resolución:

"Vista: La Resolución de Directorio N° 729/2004, de 14 de abril de 2004, que estableció porcentajes adicionales a la tasa de reemplazo, con carácter de asignaciones previsionales extraordinarias, y como adelanto a cuenta de los ajustes previstos en el artículo 67 de la Constitución de la República, y sus sucesivas renovaciones.

Considerando:

1. Que en los dos últimos Informes de Viabilidad Actuarial (Ejercicio 2014 – Año Base 2013 y Ejercicio 2015 – Año Base 2014) se concluye que en el año 2026 el patrimonio mínimo de la Caja se vuelve negativo.
2. Que surge de los Estados Contables de la Institución que el resultado operativo del ejercicio 2014 presenta un valor negativo de \$25:084.979 y el resultado operativo del ejercicio 2015 presenta un valor negativo de \$233:489.440.
3. Que no resulta conveniente seguir compensando los crecientes desequilibrios operativos haciendo uso del producido de las reservas.

4. Que las proyecciones de la Caja indican que, de no adoptarse correctivos, en los próximos años se profundizará la magnitud del resultado operativo negativo.
5. Que la evolución proyectada de las variables macroeconómicas permite suponer también una repercusión negativa en las finanzas de la Caja en los próximos años;
6. Que es voluntad del Directorio atenuar el impacto de la supresión del beneficio en las pasividades de quienes lo perciben, preservando su monto nominal. Atento: a lo precedentemente expuesto, a la vigencia del art. 80 y lo previsto por el artículo 106 de la Ley 17.738.

Se resuelve:

1. No renovar, a su vencimiento, los adicionales de la tasa de reemplazo, previstos por la Resolución de Directorio N° 729/2004 de 14 de abril de 2004, sin perjuicio de las disposiciones siguientes.

2. Se mantendrá el pago del suplemento abonado por concepto de adicional de tasa de reemplazo, para quienes lo perciban efectivamente al 31 diciembre de 2016, por el valor vigente a esa fecha, hasta que los futuros ajustes de pasividades lo compensen.

3. Los futuros ajustes de pasividades, que se dispongan en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución de la República, se aplicarán sobre el monto de la pasividad sin considerar el adicional de tasa de reemplazo y se compensarán con éste, hasta el valor concurrente.

4. La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2017.

5. Pase a la Comisión Asesora y de Contralor a los efectos del cumplimiento del trámite establecido en el artículo 106 de la Ley 17.738. Cumplido, siga al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo.”

Se procede a votar: ACTA N° 145 – Pág. 3 22.06.2016

Ing. Agrón. Altezor: Afirmativo

Arqta. Brusco: Afirmativo

Cr. Correa: Afirmativo

Dr. de los Campos: Negativo

Dr. Nicolliello: Afirmativo

Dr. Roda: Afirmativo

Ec. Vernengo: Afirmativo

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 voto negativo): Aprobar el proyecto de resolución que antecede. INCREMENTOS ADICIONALES DE 2,5% Y 3% POR ENCIMA DEL MÍNIMO DEL ART. 67 DE LA CONSTITUCIÓN. Res. N° 310/2016. (P)

Se da lectura al siguiente proyecto de resolución:

“Visto: Que el 31/12/2016 vence el plazo para la aplicación de los beneficios otorgados al amparo del artículo 106 de la Ley 17.738 de 7/01/2004, a saber:

a) Incremento adicional de 2,5% por encima del mínimo obligatorio establecido por el art. 67 de la Constitución de la República (resoluciones del Directorio 811/2005 de

20/12/2005, 500/2008 de 07/05/2008, 635/2011 de 14/07/2011 y 503/2014 de 03/09/2014);

b) Incremento adicional de 3,0% por encima del mínimo obligatorio establecido por el art. 67 de la Constitución de la República (resoluciones del Directorio 1883/2006 de 27/12/2006, 743/2009 de 15/07/2009, 482/2012 de 11/07/2012 y 503/2014 de 03/09/2014).

Considerando:

1. Que los incrementos adicionales citados fueron trasladados a la escala de Sueldos Fictos en la misma oportunidad de su otorgamiento.

2. Que el Directorio en forma simultánea a la adopción de esta resolución ha dispuesto medidas que procuran atenuar el déficit operativo y contribuir a la sostenibilidad financiera de la Caja.

3. Que según lo previsto en el artículo 106 de la Ley 17.738, las determinaciones adoptadas en el marco de lo establecido en dicho artículo "se podrán establecer para períodos de hasta tres ajustes previstos en el artículo 67° de la Constitución de la República o de hasta dos años si los ajustes referidos se produjeran en un plazo inferior", lo que habilita al Directorio de la Caja a renovar los beneficios extraordinarios referidos por un plazo de 2 años.

Atento: A lo precedentemente expuesto.

Se resuelve: 1. Renovar por un plazo de 2 años, a partir del 1°/01/2017 los siguientes beneficios otorgados en el marco del artículo 106 de la Ley 17.738:

a) Incremento adicional de 2,5% por encima del mínimo obligatorio establecido por el art.67 de la Constitución de la República (R/D 811/2005 de 20/12/2005, R/D 500/2008 de 07/05/2008, R/D 635/2011 de 14/07/2011 y 503/2014 de 03/09/2014).

b) Incremento adicional de 3,0% por encima del mínimo obligatorio establecido por el art.67 de la Constitución de la República (R/D 1883/2006 de 27/12/2006, R/D 743/2009 de 15/07/2009, R/D 482/2012 de 11/07/2012 y 503/2014 de 03/09/2014).
ACTA N° 145 – Pág. 4 22.06.2016 2. Pase a la Comisión Asesora y de Contralor a los efectos del cumplimiento del trámite establecido en el art. 106 de la Ley 17.738. 3. Cumplidas las formalidades previstas en la mencionada Ley, siga al Tribunal de Cuentas de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo."

Se procede a votar:

Ing. Agrón. Altezor: Afirmativo

Arqta. Brusco: Afirmativo

Cr. Correa: Afirmativo

Dr. de los Campos: Se abstiene

Dr. Nicolliello: Afirmativo

Dr. Roda: Afirmativo

Ec. Vernengo: Afirmativo

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 abstención): Aprobar el proyecto de resolución que antecede.

COMPENSACIÓN ESPECIAL DE FIN DE AÑO. Res. N° 311/2016. (P) Se da lectura al siguiente proyecto de resolución:

“Vista: La Resolución del Directorio N° 3425/2004, de 10 de noviembre de 2004, que estableció una asignación previsional extraordinaria con carácter general denominada “Compensación Especial de Fin de Año”, la resolución del Directorio N° 534/2008, de 14 de mayo de 2008 que creó un incremento del 10% sobre dicha partida, y sus sucesivas renovaciones.

Considerando:

1. Que en los dos últimos Informes de Viabilidad Actuarial (Ejercicio 2014 – Año Base 2013 y Ejercicio 2015 – Año Base 2014) se concluye que en el año 2026 el patrimonio mínimo de la Caja se vuelve negativo.
2. Que surge de los Estados Contables de la Institución que el resultado operativo del ejercicio 2014 presenta un valor negativo de \$25:084.979 y el resultado operativo del ejercicio 2015 presenta un valor negativo de \$233:489.440.
3. Que no resulta conveniente seguir compensando los crecientes desequilibrios operativos haciendo uso del producido de las reservas.
4. Que las proyecciones de la Caja indican que, de no adoptarse correctivos, en los próximos años se profundizará la magnitud del resultado operativo negativo;
5. Que la evolución proyectada de las variables macroeconómicas permite suponer también una repercusión negativa en las finanzas de la Caja en los próximos años;
6. Que el artículo 106 de la Ley 17.738 prevé que el Directorio, por mayoría de sus integrantes, podrá dejar de aplicar los porcentajes superiores al mínimo para las determinaciones no ejecutadas o los períodos no transcurridos, cuando la variación de la situación financiera así lo aconseje.

Atento: a lo precedentemente expuesto y lo previsto por el artículo 106 de la Ley 17.738.

Se resuelve:

1. Dejar sin efecto la “Compensación Especial de Fin de Año” creada por la Resolución del Directorio N° 3425/2004 de 10 de noviembre de 2004, y el ACTA N° 145 – Pág. 5 22.06.2016 incremento del 10 % creado por la Resolución del Directorio N° 534/2008 de 14 de mayo de 2008.

2. La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2016. 3. Pase a la Comisión Asesora y de Contralor para su conocimiento.”

Se procede a votar:

Ing. Agrón. Altezor: Afirmativo

Arqta. Brusco: Afirmativo

Cr. Correa: Afirmativo

Dr. de los Campos: Negativo

Dr. Nicolliello: Afirmativo

Dr. Roda: Afirmativo

Ec. Vernengo: Afirmativo

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 voto negativo): Aprobar el proyecto de resolución que antecede.

**SE MODIFICAN RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO RELATIVAS A
COMPENSACIÓN DE GASTOS DE SALUD Y SU COMPLEMENTO.** Res. N°
312/2016. (P)

Se da lectura al siguiente proyecto de resolución:

“Visto: Que el próximo 1° de julio de 2016 se completará el proceso de incorporación de jubilados y pensionistas al Seguro Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido por la Ley 18.731 de 7 de enero de 2011.

Considerando:

1. Que por Resolución del Directorio N° 20/2004 de 8 de noviembre de 2004 se estableció que tendrán derecho a la compensación de gastos de salud los jubilados y pensionistas que asuman personalmente, por cualquier modalidad temporal, sea periódica o vitalicia, el costo de la cobertura médica básica.
2. Que, conforme lo expresara en sus fundamentos la Resolución del Directorio N° 295/2012 de 25 de abril de 2012, una vez producido el ingreso al Seguro Nacional de Salud de los jubilados y pensionistas de la Caja, corresponde que éstos dejen de percibir la compensación de gastos de salud.
3. Que, no obstante, y sin perjuicio de lo expresado, la citada Resolución N° 295/2012 estableció que, a partir del 1° de mayo de 2012, tendrán derecho a percibir la compensación de gastos de salud quienes sean contribuyentes al Fondo Nacional de Salud;
4. Que además de la compensación de gastos de salud a la que refieren los numerales precedentes, por resolución N° 995/2001, de 23 de mayo de 2001, se dispuso extender los beneficios existentes en materia de salud, a los afiliados activos y pasivos del Instituto que tengan a su cargo a integrantes de su núcleo familiar en situación de discapacidad.
5. que se considera necesario promover la protección para aquellos afiliados que se encuentren en situación de mayor necesidad o vulnerabilidad. ACTA N° 145 – Pág. 6 22.06.2016
6. Que en los dos últimos Informes de Viabilidad Actuarial (Ejercicio 2014 – Año Base 2013 y Ejercicio 2015 – Año Base 2014) se concluye que en el año 2026 el patrimonio mínimo se vuelve negativo.
7. Que surge de los Estados Contables de la Institución que el resultado operativo del ejercicio 2014 presenta un valor negativo de \$25:084.979 y el resultado operativo del ejercicio 2015 presenta un valor negativo de \$233:489.440.
8. Que no resulta conveniente seguir compensando los crecientes desequilibrios operativos haciendo uso del producido de las reservas.

9. Que las proyecciones de la Caja indican que, de no adoptarse correctivos, en los próximos años se profundizará la magnitud del resultado operativo negativo.

10. Que la evolución proyectada de las variables macroeconómicas permite suponer también una repercusión negativa en las finanzas de la Caja en los próximos años. Atento: A lo previsto en los artículos 3, 4, 19 y 107 de la Ley 17.738 de 7 de enero de 2004.

Se resuelve:

1. Reducir el complemento de la compensación de gastos de salud en un 50 % a partir del 1° de julio de 2016 y cesar su pago a partir del 1.1.2017, con excepción de los jubilados y pensionistas de 75 años o más, quienes continuarán percibiéndola o la percibirán íntegramente a partir del mes siguiente al cumplimiento de esa edad.

2. Ceser la compensación de gastos de salud, a partir del 1° de julio de 2016, a los jubilados y pensionistas, excepto para aquellos que perciban como único ingreso la pasividad de la Caja y el monto nominal mensual de ésta no supere los \$33.400 (treinta y tres mil cuatrocientos pesos uruguayos).

3. Mantener la compensación de gastos de salud para afiliados activos y pasivos que tengan a su cargo integrantes de su núcleo familiar con discapacidades, prevista por Resolución del Directorio N° 995/2001 de 23 de mayo de 2001 y sus modificativas.

4. Abonar a los jubilados y pensionistas no comprendidos en la excepción del numeral 2°, desde el 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2018, una partida mensual e individual para atención de gastos de salud que para cada período mencionado tendrá la siguiente cuantía: i) Desde el 1° de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 el monto a pagar será de \$ 1.280. ii) Desde el 1° de enero de 2017 al 30 de junio de 2017 el monto a pagar será de \$ 960. iii) Desde el 1° de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017 el monto a pagar será de \$ 640. iv) Desde el 1° de enero de 2018 al 30 de junio de 2018 el monto a pagar será de \$ 320.

5. El monto de \$33.400 (treinta y tres mil cuatrocientos pesos uruguayos) a que refiere la presente Resolución, se actualizará en las mismas oportunidades y porcentajes que las pasividades servidas por la Caja.

6. Para quienes se encuentren comprendidos en las excepciones de los numerales 1° y 2°, así como en el numeral 3° de la presente Resolución, el monto de la compensación de gastos de salud o su complemento se regirá por la normativa anterior a la vigencia de ésta. ACTA N° 145 – Pág. 7 22.06.2016 7. Pase a la Comisión Asesora y de Contralor a sus efectos.”

Se procede a votar:

Ing. Agrón. Altezor: Afirmativo

Arqta. Brusco: Afirmativo

Cr. Correa: Afirmativo

Dr. de los Campos: Negativo

Dr. Nicolliello: Afirmativo Dr. Roda: Afirmativo

Ec. Vernengo: Afirmativo

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 voto negativo): Aprobar el proyecto de resolución que antecede.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS da lectura a la fundamentación de su votación negativa. Expresa: “He votado negativamente las resoluciones que se han aprobado de ‘Compensación Especial de Fin de Año’, ‘Compensación de gastos de salud y su complemento’ y ‘Adicional de la tasa de reemplazo’. El fundamento, por razones de economía administrativa y habiéndose consensuado en el Directorio, abarcaran conjuntamente todas las resoluciones. Introduzco primero una afirmación. Desde la especialidad que tengo en materia de seguridad social, y hasta donde conozco, es la primera vez en la historia del mundo que un instituto superavitario en miles de millones de pesos, decide suprimir prestaciones a jubilados y pensionistas. Este pues es un caso llamado a ser histórico. Los argumentos en los que se basa el Directorio, refieren al resultado de los estudios actuariales y a la existencia de déficits operativos crecientes. Se descarta efectuar consideraciones sobre un argumento que también se usa, y es el de la evolución de las variables macro económicas, puesto que al no haber sido consideradas en los estudios actuariales en tanto ciclos, puede considerarse, en un extremo de su calificación, que integran el ámbito de las adivinanzas. Es más, en el campo de las mismas, cabe suponer que los futuros Índices Medios de Salarios sean menores al Índice de Precios del Consumo, lo que beneficiará a la Caja, porque sus recursos se ajustan por este último y las pasividades por el I.M.S. Así que el fundamento se referirá a los otros dos aspectos. Los estudios actuariales. Lo esencial que se critica de ellos es la consecuencia práctica que se fundan en sus resultados. En sí mismos, si bien son de utilización creciente, no dejan de presentar múltiples aspectos en orden a la relatividad de sus resultados. Quien primero lo planteó fue el propio que originó el método: John Maynard Keynes, cuando en 1921 escribió su “Tratado de las Probabilidades”, de donde surge el primer esbozo científico de este tipo de estudios. Advertía Keynes que ‘la probabilidad refiere a la relación lógica entre las premisas y las conclusiones, pero no indica nada sobre la validez de estas premisas’. En tanto estos modelos tienen crecientes componentes matemáticos, y él que era –según los historiadores- considerado en ese momento como el mejor matemático del mundo, afirmaba en sus conferencias que la Economía Matemática no servía de mucho en tales estudios, porque en general ‘pierde de vista las complejidades e interdependencias del mundo real, desde un laberinto de presunciones y símbolos inútiles’. Por eso sólo recomendaba estudios a corto plazo para acotar la incertidumbre. Él decía que una excesiva medición del tiempo, puede representar, más que una probabilidad, una operación que carezca de toda consecuencia práctica. Jamás puede olvidarse que los estudios actuariales buscan criterios de probabilidades y no conclusiones deterministas. Y que las probabilidades constituyen una rama de las Matemáticas que se ocupa de medir o determinar cuantitativamente la posibilidad de que un suceso o experimento produzca un determinado resultado, por lo que en esencia representan intentos de prever el azar. Esta resumida introducción puede culminar diciendo que se cita textualmente las directrices aportadas en el año 2010, por la Asociación Internacional de Actuarios en estudios actuariales en los campos de Seguridad Social. Dice: ‘Los informes deberán recordar que los resultados de la evaluación se basan en hipótesis relativas a acontecimientos y resultados futuros inciertos, y que los hechos probablemente diferirán, tal vez

materialmente, de los indicados en la proyección' (pág. 36 del Informe de 2010). Otro límite que relativiza totalmente lo que se obtiene en un estudio actuarial, es que los mismos, por metodología, ignoran, es decir no tienen en cuenta, los ciclos que se presentan con una fatal ocurrencia en el mundo. A vía de ejemplo, un estudio actuarial no tiene en cuenta: 1. las crisis globales de las economías nacionales e internacionales 2. las grandes expansiones y retracciones globales económicas 3. las crisis coyunturales que impactan en la economía mundial, como por ejemplo las del petróleo en 1973 y 1998 4. los cambios macroeconómicos regionales sobre todo en nuestro país por el Mercosur y especialmente por los de nuestros vecinos en relación a los cambios que sucedan –y están sucediendo- en Argentina y Brasil. 5. Los grandes cambios ambientales, etc. etc. ¿Qué conclusión puede sacarse de todo esto? Una muy simple pero categórica: los estudios actuariales sirven para mostrar tendencias y tenerlas en cuenta para introducir variantes en la gestión del Instituto, que compensen las deficiencias que indiquen los resultados. Pero es de toda irracionalidad, cualquiera sean las conclusiones del estudio a largo plazo, que se quiten prestaciones a los pasivos, en un momento en que la Caja tiene en el año anterior (2015) un superávit de 1.310.336.986 de pesos, que sigue y aumenta el superávit de 2014 que fue de 1.023.003.663 de pesos. Los déficits operativos. Parece difícil hablar de déficits con los resultados superavitarios recién indicados. Lo que sucede en realidad, que se refiere en ellos al denominado resultado operativo, que no es más que la denominación de comparar solo algunos ingresos con todos los egresos. No se discute que esta sea la forma de presentación de esas operaciones en aplicación a reglas de contabilidad. Pero en esencia representan los resultados de la gestión del Instituto, la que muestra sí, para 2014 y 2015, negativos insignificantes en orden al producido de las inversiones. Pero la cifra cambia los superávits de miles de millones de pesos expuesta, simplemente si se agrega los intereses de las reservas, que como indica el inciso 2 del art. 69 de la Ley 17.738, constituyen ingresos genuinos de la Caja. Es decir, concretando este aspecto, no parece ser muy serio el que se ACTA N° 145 – Pág. 9 22.06.2016 ponga énfasis en resultados que tienen en cuenta solo algunos ingresos y no todos, y sí todos los egresos. Ahora bien, como indica el informe de la Comisión Asesora y de Contralor de la CJPPU en nota del 26 de mayo del corriente año, 'el resultado operativo es el que está más íntimamente vinculado a la gestión'. De eso se sigue, que estos resultados denotan una pésima gestión del Instituto. La mayoría del Directorio razona en el sentido de que los resultados operativos muestran una tendencia creciente, que puede llegar a comprometer los resultados de las inversiones y aún estas mismas. Entonces simplifican el problema quitándole prestaciones a los pasivos. De acuerdo a una valoración precisa, la interpretación debería de ser la de que la mayoría del Directorio piensa que la gestión del Instituto, que es la que está a su cargo, seguirá empeorando y adopta un camino ilógico y arbitrario, en tiempos de superávit enormes, y es el de recortar las prestaciones. Es obvio, por un lado, que la lógica no acompaña a este razonamiento, y por otro, que la medida puntual se agota en sí misma, y alcanzará para suprimir parte de un déficit anual, y luego continuando los siguientes déficit anuales crecientes, si la solución es el recorte de prestaciones, en poco tiempo deberán volver a hacerlo y no podrán por la rigidez de los egresos. Esto significa confesar que el Directorio carece de idoneidad para gestionar correctamente al Instituto. En la nota referida del órgano de control, se comienza diciendo: 'esta Comisión parte de la base de que el Directorio es el órgano ejecutivo encargado de la

administración eficiente y eficaz de los recursos de la Caja, y la Comisión Asesora y de Contralor tiene como finalidad el asesoramiento y el contralor de la gestión del mismo'. Y remarca los aspectos negativos de la gestión, que son tantos que por economía solo se nombrarán algunos, sin perjuicio de que en su totalidad, dicha nota integre un adjunto a estos fundamentos. Resumidamente alude: a un descaecimiento de la imagen de la Caja, a un déficit comunicacional dirigido tanto a activos como a pasivos, a lo poco que se hizo en relación a los aproximadamente 60.000 profesionales que declaran no ejercer, a que no hay acción efectiva de fiscalización sobre las declaraciones de no ejercicio, a la liviandad con la que se aceptan declaraciones retroactivas que dejan sin efecto deudas generadas, a la inoperancia que se muestra en relación a la aplicación de la ley que permite el bloqueo de las cuentas bancarias de los deudores, y tantos otros puntos, que se vuelve a indicar que en este informe no puedo integrarlo a los fundamentos por razones de economía. Destacaré, sea por su magnitud, que la morosidad que se mantiene en la Caja, más allá de explicaciones que pretenden justificar aspectos de esta determinación, más que duplica el patrimonio total de este Instituto. Insisto en que se trata de la reciente opinión del órgano que según el art. 33 de la ley orgánica, tiene a su cargo el contralor del Directorio. Es honorario y tiene la mayor representación democrática en tanto está constituido por representantes de todas las gremiales cuyos miembros están afiliados a la Caja. Es claro que la mayoría del Directorio no ha comprendido aún lo que significan las reservas en un instituto de seguridad social. No podemos, porque se extendería más de lo razonable este fundamento, hacer doctrina sobre ello, la que existe ampliamente en obras especializadas nacionales e internacionales, simplemente decimos que la reserva son el elemento que existe para paliar los defectos de gestión que se han evidenciado en los años 2014 y 2015. Que aquí ha cumplido su finalidad, y que tiene mucho más tiempo para ACTA N° 145 – Pág. 10 22.06.2016 cumplirla por su enorme magnitud. Y claro, en reciprocidad, esperan que políticas que cierren la posibilidad de los egresos, que no han sido controlados, y trabajen sobre los ingresos, zona de singular desacierto de la gestión, para cambiar los resultados operativos. Claro, más fácil es recortar prestaciones. Es de lamentar que ese camino lleve, irremediamente, como lo hará, a una menor adhesión de los jóvenes profesionales, a una mayor presencia de declaraciones de no ejercicio, a un apresuramiento de la solicitud de pasividades, a una segura detención en la segunda categoría, y en definitiva, al desastre que estas medidas empujan.

Compensación por pago de la cuota mutual. En este caso el fundamento del voto negativo es categórico y claro, porque esta compensación constituye un derecho adquirido y como tal tiene naturaleza patrimonial y está bajo la protección del art. 32 de la Constitución de la República. El derecho consiste en compensar el pago de la cuota mutual de los pasivos que se hacen cargo de la misma, por un monto que surge de promediar el valor de las cuotas de las 4 principales mutualistas del país. La compensación de que se trata, se creó mediante Resolución de Directorio 1841 de 1985, redactada por quien fundamenta este voto, cuando era Presidente del Directorio de la CJPPU. Se pagó a partir del 1.1.1986 y aún se sigue abonando, con modificaciones de detalle. Así que aún, sin decir más, su mantenimiento surge por esos 30 años de vigencia de acuerdo a la tarea pacíficamente aceptada del 'acto propio'.

Seguramente no existe en el Uruguay un caso a calificar con esa naturaleza, igual ni mayor que éste. Se repite: una extensión de 30 años. Pero a partir de la vigencia de la ley orgánica 17.738, el beneficio pasa a constituirse un derecho.

En efecto, el art. 4 de la ley orgánica consagra las coberturas básicas y complementarias, que dice se concretan en prestaciones de jubilación, pensión, subsidio por incapacidad, gravidez, fallecimiento y por expensas funerarias. Y luego agrega: 'sin perjuicio de continuar brindando los beneficios en curso de pago a la vigencia de esta ley'. Claramente la compensación de la cuota mutual era un beneficio en curso de pago a la fecha de esa ley, por lo que en ese momento cambia su naturaleza jurídica y se convierte en un derecho. Este derecho se concreta en el pago de una suma de dinero que entra en el patrimonio de quien lo cobra, y como lo enseñaba Justino Jiménez de Aréchaga, la propiedad no solo se ejerce sobre las cosas, sino también sobre derechos subjetivos de naturaleza patrimonial, de lo que se sigue que esto tiene la protección del art. 32 de la Constitución de la República. La aparición del Fondo Nacional de Salud ha creado un problema que, como veremos, no existe. Eso porque desde su vigencia, el pago de la cuota mutual se hace mediante un descuento obligatorio por parte del FONASA. En 2012 se detectaron casos de pasivos que habían ingresado al FONASA por el cumplimiento de otra actividad, y se determinó que ellos dejaran de percibir la Compensación de Gastos de Salud, lo que sucedió por 8 meses. Hasta que la Resolución 295 de 2012, en aplicación de principios propios de la Seguridad Social, se estableció que a partir del 1.5.2012, fecha en que se habían detenido los pagos, tendrían derecho a percibir la Compensación de Gastos de Salud a pesar de que esos afiliados estaban incluidos en el FONASA. Así que el organismo está obligado a seguir abonándola ahora que obligatoriamente todos los pasivos ingresan al Seguro Nacional de Salud, no solo por la teoría del acto propio, sino por haber ratificado por resolución expresa esa solución. ACTA N° 145 – Pág. 11 22.06.2016 Si lo expresamos más sencillamente, los afiliados en lugar de sacar la plata de su bolsillo para el pago, no reciben ese dinero en el bolsillo, en razón del descuento multicitado. O sea que en esencia, sigue habiendo un egreso para el pago mutual, con la única diferencia que ahora es un tributo obligatorio y seguramente superior al costo. Se ha alegado también, en parte, lo dispuesto por el art. 107 de la Ley. Pero este refiere a prestaciones no previstas, y como esta que vimos es una prestación prevista, dado el art. 4 de la ley 17.738, se deja de lugar ese aspecto. En suma, pudiéndose distinguir en el orden jurídico, actividades regladas y discrecionales, el hecho de quitar prestaciones, fundando ello en dificultades financieras con superávit anuales mayores a miles de millones de pesos, se aparta de esas dos clasificaciones pasando a constituir una clara arbitrariedad. Es decir, la resolución que lo establece se encuentra a extramuros del derecho. En cuanto a la Compensación de Gastos de Salud se suprime un derecho subjetivo, incursionándose en ello, en la máxima ilegalidad. Como la Caja es responsable del daño causado a terceros, y en este caso parece que claro que deberá repetirse contra los directores, porque obraron con culpa grave e intención, lo que se dirimirá en sede judicial, el voto que hago me exime de esa responsabilidad.” Continúa señalando el Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS, que una vez fundamentado este voto, dispone según la ley, de 8 días hábiles para pedir que las presentes actuaciones se eleven al Poder Ejecutivo. No hará uso de esos días por la misma razón que pidió alterar el orden del día para tratar cuanto antes estas resoluciones. Por tanto, desde ya solicita que se eleven todas estas actuaciones; como señala la ley: la copia del Acta y los antecedentes respectivos que considera que son, además de la resolución de la Comisión Asesora y de Contralor que indicó, todos los Balances anuales que existen desde que la ley orgánica entró en vigencia.